

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0166

08-05-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 61, numerales 1 y 5, la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a: “1. *Participar en los asuntos de interés público (...)*
5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República prevé entre los deberes responsabilidades de las y los ecuatorianos: “8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes:

“(…) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado (…);”;

Que, el artículo 2, numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre los principios generales, dispone que: “9. Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38 determina como atribución del Pleno: “(…) 15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (…);”;

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción en su artículo 30 establece que: “El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo (…);”;

Que, el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación, respecto de los criterios de archivo, expresa que: “Subsidiariedad: El

Consejo en el ejercicio de sus competencias evitará superposiciones en su intervención, en los casos ya estén en conocimiento y/o resolución de los órganos integrantes de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, que sean de su competencia exclusiva.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación señala que: *“(...) El Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción remitirá los informes correspondientes a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Subcoordinador Nacional de Investigación pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el reporte ejecutivo de informes de archivo por descongestión”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación estipula lo siguiente: *“Una vez aprobado el informe por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Secretaría General ejecutará la notificación al denunciante y al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para la ejecución y archivo correspondiente (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2024-0326-M, de 26 de marzo de 2024, el Mgs. Pablo Alberto Sempertegui Fernández, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitió el Informe de Archivo Sumario del expediente No. CPCCS-1379-2020;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 019 celebrada el 08 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como onceavo punto del orden del día: *“Punto Reservado: Conocer el Informe de Archivo Sumario del expediente No. CPCCS-1379-2020, remitido mediante Memorando Nro. CPCCSSTTLCC-2024-0326-M, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Pablo Alberto Sempertegui Fernandez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Investigación del Expediente No. CPCCS-1379-2020.

Artículo 2.- Disponer el archivo del Expediente de Investigación No. CPCCS-1379-2020, en virtud de lo establecido en el artículo 4, numeral 3 (criterio de subsidiariedad), del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación, en concordancia con el artículo 2, numeral 9 (principio de subsidiariedad), de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto los hechos denunciados han sido conocidos por el ente jurisdiccional sin que se identifique hechos adicionales que amerite la intervención del Consejo del Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remita el Expediente de Investigación No. CPCCS-1379-2020 a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para el correspondiente archivo físico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución al denunciante.

SERGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Subcoordinación Nacional de Investigación y Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 08 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 019, reinstalada el 08 de mayo 2024 a las 12h46, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (Abstención), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Proponente; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Abstención), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Ausente); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL